

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los propósitos más firmes del Ministro que suscribe, en armonía con los deseos reiteradamente significados por los contribuyentes, consiste en simplificar los procedimientos, ahorrando la instrucción de expedientes en casos que aparezcan sencillos desde su origen y puedan ser resueltos, desde luego, sin innecesarios trámites y ociosas dilaciones.

Ocorre esto siempre que se descubren ocultaciones totales ó parciales de riqueza ó elementos imponibles, cuando el ocultador se conforma desde el primer momento con los hechos que la Investigación de Hacienda hace constar, indicando con esa conformidad que obró sin mala fe, quizá tan sólo por descuido ó apatía en el cumplimiento de sus deberes tributarios, y aun á veces por mera ignorancia de la existencia de tales deberes.

En la actualidad, la Dirección general de Contribuciones directas viene practicando gestiones que dan por resultado el descubrimiento de muchos contribuyentes que habrán omitido declarar sus respectivos elementos de riqueza imponible tan sólo por desconocer el texto legal que les sujetaba al tributo.

Casos como estos no pueden calificarse de *defraudación* en el sentido de intención punible que implica este vocablo. Y aun conviene suprimirlo en todos los casos, porque, en realidad, esa intención no consta hasta que se hace firme el fallo condenatorio, y no son pocas las personas á quienes molesta que se les aplique *a priori* el nombre de defraudadores, cuando pueden ser, y son en muchos casos, meros ocultadores de hecho, pero sin propósito de serlo.

Tampoco pueden considerarse como defraudadores aquellos á quienes no se hubiere comprobado la riqueza declarada, y advertido el error de la declaración, se hallen dispuestos á aceptar la invitación de los Investigadores y á rectificar sus declaraciones, deficientes más por la falta de práctica en la interpretación de reglamentos y tarifas que por el propósito deliberado de defraudar.

Los expedientes que en lo sucesivo se llamarán, pues, de *ocultación* y no de *defraudación*, no se seguirán por todos los trámites que en la actualidad molestan á los contribuyentes, sino en los casos en que éstos nieguen primero su conformidad con la exactitud de los hechos en que la presunta ocultación consista, y nieguen también después su aquiescencia á la liquidación de cuotas, recargos y multas que la Administración practique.

Se abre con esto á las personas de buena fe fácil camino para ahorrarse las molestias de un expediente y la asistencia á la Junta administrativa, y todavía hallarán, no sólo ese ahorro de tiempo y de molestias, sino la economía que implica el perdón que en tales casos se otorga de las dos terceras partes de la penalidad.

Quedan, pues, los rigores del fisco reservados para los que persistan en la resistencia al pago, pues contra ellos se habrán de seguir los expedientes por todos sus trámites, no pudiéndose tampoco evitar esto para los que voluntariamente obtienen por una discusión más de tenida para llegar al reconocimiento, por medio de fallo de una Junta administrativa, del derecho de que se crean asistidos.

Se propone también el Ministro que suscribe por sucesivas medidas, algunas de las cuales ha tenido ya el honor de someter á las Cortes, convertir á la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda en consejera y auxiliar del contribuyente, reservando su carácter más duro de acusadora para los que resistan el pago de los tributos ó muestren mala fe al ocultar la materia imponible.

Por esto se hace depender la referida Investigación de la Dirección general de Contribuciones directas, la cual tiene á su cargo la administración de contribuciones que afectan á mayor número de personas y que por su índole requieren

que la acción investigadora sea más constante y eficaz, en beneficio del Tesoro, y moral y honrada, en beneficio también de éste y de los muchos particulares interesados.

Una novedad se introduce en cuanto á la retribución de los Investigadores, á más de reducir su cuantía en determinados casos.

Tienen éstos el deber de ejercer su acción incesantemente, y no es moral ni justo que dejen transcurrir tiempo consintiendo el fraude, por apatía cuando menos, si no es á veces por otros móviles, y que en vez de castigo al denunciar la ocultación de larga fecha cometida, hallen un aumento de premio en la mayor importancia de la retribución.

En lo sucesivo podrán y deberán perder su derecho al premio en tales casos, y hasta sufrirán otros castigos, para que su interés, de acuerdo en esto con el de los particulares de buena fe, sea traerlos á tributar debidamente en tiempo oportuno.

De este modo será también, no ya más moral, sino más cómodo para el particular, hacer el desembolso menor que corresponda á cuotas del último ó de los últimos vencimientos, en lugar de acallar, por medios reprobados, ciertas exigencias con el riesgo de que algún día sean cuantiosas las responsabilidades pecuniarias que la Hacienda exija.

Por último, ha parecido oportuno hacer extensivo el criterio de benevolencia en que las nuevas disposiciones se inspiran, á todos aquellos que muestren su buena fe acogiendo al perdón que se otorga y reconociendo ahora la exactitud de los hechos que hayan motivado la formación de expedientes, aún no resueltos por las Juntas. Con esto también se excusará la necesidad de tramitarlos, evitando así trabajos y dilaciones inútiles.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Raimundo F. Villaverde.

Real Decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública estará en lo sucesivo á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, de la cual dependerá el personal facultativo y administrativo, constituyendo en las provincias una Sección de la Administración de Hacienda. Dicho Centro directivo distribuirá ese personal en la forma que estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 2.º Los expedientes que la Investigación instruya para perseguir la defraudación total ó parcial de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, se llamarán en lo sucesivo de *ocultación*, y solamente podrán seguirse por todos sus trámites contra las personas que no se conformen con los hechos que han de ser base de la ulterior liquidación del importe de las cuotas, recargos y multas que correspondan.

Art. 3.º En su consecuencia, el Investigador que de oficio ó en virtud de denuncia particular se presente en el domicilio, oficina ó establecimiento de un contribuyente, le invitará siempre á suscribir al pie del acta ó de la certificación inicial del procedimiento una diligencia, en la cual expresará aquél lisa y llanamente si se conforma ó no con los hechos consignados en aquellos documentos.

Art. 4.º Cuando el contribuyente suscriba personalmente la manifestación de conformidad, la Administración de Hacienda liquidará á continuación, sin más trámites, el importe de las cuotas, recargos y multas que corresponda exigir.

Art. 5.º En este caso se reducirá la cuantía de la penalidad aplicable á una tercera parte de la señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del Investigador ó denunciador.

La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se dio de baja ó no tributase durante todo el

ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á la base ó cuota con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificación por el mismo aceptada.

En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 6.º Notificada la liquidación al contribuyente en forma reglamentaria con todos los detalles que comprenda y con expresión del precepto que autorice la imposición de la penalidad, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días, ó si no estuviere conforme con tal liquidación podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro de ese mismo plazo.

Art. 7.º En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

Art. 8.º Cuando conste que el contribuyente ha reincidido en la ocultación, ó si se niega á suscribir la manifestación de conformidad de que trata el art. 3.º, ó expresamente manifiesta que no está conforme con la exactitud de los hechos consignados en el acta ó certificación inicial del procedimiento, el Investigador, si tales hechos, á pesar de la negativa del contribuyente, resultasen ciertos, seguirá sin interrupción alguna el expediente de ocultación por todos sus trámites hasta ponerlo en estado de resolución por la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta aplicará cuando proceda las penalidades establecidas en los reglamentos de los diversos ramos, teniendo en cuenta que el máximo que conforme á los mismos puede imponerse no deberá ser aplicado sino á los reincidentes y á casos muy significados de evidente mala fe.

Art. 10. En los fallos de las Juntas se hará especial declaración sobre el derecho del Investigador al premio correspondiente, privándole del mismo en los siguientes casos:

1.º Cuando la investigación no haya descubierto la ocultación y se haya limitado á comprobar su existencia en virtud de órdenes de la Dirección general, del Delegado ó del Administrador de Hacienda.

2.º Cuando conste la ocultación en datos ó documentos que la Administración posea.

3.º Cuando por el largo tiempo transcurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, aprecie la Junta que hubo apatía ó negligencia en el funcionario de la Investigación que, estando directa y personalmente obligado á ello, no descubrió dicha ocultación oportunamente.

Art. 11. También deberá la Junta declarar la responsabilidad de los demás funcionarios que dieron lugar á que la ocultación pudiera cometerse por haber

omitido algún requisito exigido por las leyes ó reglamentos, cuyo cumplimiento la hubiera hecho imposible.

Art. 12. Además de la responsabilidad pecuniaria que establecen las leyes y reglamentos para los empleados que con sus actos ú omisiones dieren lugar á que sufran perjuicios los intereses del Tesoro, las Juntas administrativas propondrán que se aplique al Investigador y á los demás funcionarios las siguientes correcciones:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Suspensión de sueldo.
- 3.º Suspensión de empleo y sueldo.

También podrán proponer que se instruya expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado, para la declaración de falta grave que ha de preceder á la cesantía motivada, conforme al Real decreto de 6 de Octubre del presente año.

Si los hechos revistiesen carácter de delito, la Junta, sin perjuicio de proponer la instrucción de expediente gubernativo para exigir la responsabilidad de este orden en que haya incurrido el funcionario, dispondrá que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Art. 13. Las disposiciones del presente Real decreto no serán aplicables á la renta de Aduanas ni á los demás impuestos á cargo de la Dirección general del ramo.

Las rebajas de penalidad que el mismo autoriza, tampoco serán aplicables á la renta de tabacos ni á cualquiera contribución, impuesto ó monopolio cuya administración y exacción esté arrendada ó encabezada; pero sí lo serán en cuanto á la participación que en la penalidad pecuniaria corresponda á la Hacienda. Serán aplicables todos los preceptos que anteceden á las contribuciones é impuestos respecto de los cuales solamente la recaudación ó investigación hayan sido objeto de contrato con algún particular ó entidad.

Art. 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones concernientes á la investigación de la Hacienda pública que se opongan á este Real decreto.

Artículo transitorio. Serán relevados de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Real decreto, un escrito manifestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviera de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las Juntas que se celebren durante ese plazo.

La Administración, bajo la personal responsabilidad de su Jefe, resolverá dichas instancias en el preciso término de diez días desde el de ingreso en el Registro de la oficina, y el pago de la cantidad que se liquide se verificará en los quince días siguientes al de la notificación, quedando en otro caso sin efecto la rebaja de penalidad que se haya concedido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 16 Noviembre 99.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

187.—434.

Secretaría.—Negociado 3.º

Correos

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Correos de Madrid y Aranda de Duero, bajo el tipo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos y en los Gobiernos civiles de esta provincia y de la de Burgos, con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en dichos Centros en papel del sello 12.º

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos legales correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

187.—435.

Diputación Provincial

Contaduría

NEGOCIADO 4.º—EJERCICIO DE 1899-900

Segundo trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

185.—367

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría general.—Negociado de Ensanche

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Octubre próximo pasado la apertura legal de la calle de Fernández de los Ríos, en el trozo comprendido entre las de Gaztambide y Blasco de Garay, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de 28 del propio mes y de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 25 del corriente, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interesa el mencionado acuerdo.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

186.—380

Distrito de Buenavista

D. Carlos Díaz Valero, Regidor síndico del Excmo. Ayuntamiento y Presidente de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Liberati, Ordenanza camillero de esta casa, para que en el término de quince días y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, concurre á dicha Casa de Socorro para ser oído en el expediente que le instruyo; advirtiéndole que de no presentarse en el referido plazo, que se empezará á contar desde la publicación de este anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar, tramitándose el expediente en rebeldía.—El Presidente, Carlos Díaz Valero.—Por mandado de S. S., El Actuario, Domingo Esteras.

187.—428.

Bustarviejo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan formadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 8 de Noviembre 1899.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Díaz.

187.—438.

Pinto

Autorizados los labradores y propietarios en este término municipal por Real orden de 9 de Octubre próximo pasado para constituir la Comunidad de labrado

res y Sindicato de Policía rural conforme a la Ley de 8 de Julio de 1898, se convoca por medio del presente anuncio a todos los propietarios y colonos del referido término para que se sirvan concurrir el día 17 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, a las Casas Consistoriales de esta villa, con objeto de examinar, discutir y aprobar el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado, formados por la Comisión que solicitó la constitución de la Comunidad.

Pinto 7 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

186.—385.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a = La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Evaristo Colomo Florin, sobre lesiones por atropello, se ha servido señalar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Mariano Martín López y Marcelino López Oviedo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

184.—336.

Sección 1.^a = La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Manuela Fernández Gallardo, sobre hurto, se ha servido señalar el día 24 de Noviembre próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Caridad Incógnito, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

185.—338.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital por D. Joaquín Baamonde y Cornide contra D. Julio Rodríguez Vilallonga sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid a catorce de Agosto de 1899: el Se-

ñor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Presidente de Sala de audiencia y Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Joaquín Vaamonde y Cornide, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Eduardo Serrano Fatigati y representado por el Procurador D. José María Villa y Roa, contra D. Julio Rodríguez Vilallonga, en rebeldía sobre pago de mil pesetas, intereses del seis por ciento y costas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Julio Rodríguez Vilallonga a que en el término de diez días, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Joaquín Vaamonde y Cornide las mil pesetas reclamadas, con los intereses legales desde la presentación de la demanda, condenándole también al pago de las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y seiscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino se pide que se notifique personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Cerquella.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve = V.º B.º = Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

20.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas a Justo Gil Sánchez, vecino del Barraco, en causa seguida contra el mismo y otro, por hurto, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Tasación Pesetas

1.^a Una herrén en término del Barraco, al sitio de Navalromillo, de caber sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda por Saliente con otra de Luis Muñoz Ariza; Mediodía regajo; Poniente Pedro Arribas, y Norte Jerónimo Fernández, tasada en quinientas pesetas..... 500

2.^a Tierra suelta en el mismo término que la anterior al sitio de las Abocastras, de caber una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda por Saliente con otra de Antonino Toribio; Mediodía Pedro Arribas, y Poniente Manuel Lozano, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

Tasación Pesetas

3.^a Casa sita en dicho pueblo del Barraco, y su calle del Mercado Chico, señalada con el número 34, compuesta de planta baja; linda por la derecha con otra de Félix Sánchez Gil, izquierda otra de los propios, y espalda, otra de Pablo Martín Pascual, su valor quinientas pesetas..... 500

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta; y que para tomar parte en la misma, tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 21 de Octubre de 1899.—Antonio Ortiz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

178.—112.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita llama y emplaza a José Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

964.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita llama y emplaza a Fermín Rodríguez Díaz y Román Carmena Molina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

971.—174.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza a José Muñoz Folgado, que dijo vivir calle de Bravo Murillo, número 16, bohardilla, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.540 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Octubre 1899.—V.º B.º =

Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

177.—92.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Amezagua y Peláez, que dijo vivir en la calle de La Gasca, núm. 31, segundo derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.501 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Octubre 1899.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

177.—62.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Carmen de Frutos Sanelos, que dijo vivir calle de Lugo, 27, bajo, Cuatro Caminos, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 1.434 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre 1899.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacó.

182.—264.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita llama y emplaza a Sotera Malguín, que dijo vivir calle de San Miguel, 7 principal y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.620 que pende en este Juzgado por lesiones a la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

181.—218

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Magdalena Fernández Martínez, de sesenta años, natural de Rioscuro, provincia de León, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, núm. 9, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Octubre 1899.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

181.—222.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Ferrer, que dijo vivir en la calle Mayor, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.550 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre 1899.=V.º B.º=
Ricardo Maya.=El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 178.—110.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Fernández Cano, de treinta y tres años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera y que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 13, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11

principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Octubre 1899.=V.º B.º=
Cerquella.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 177.—88.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal de distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Guillermo Fernández Ramos, de treinta y tres años, natural de Segovia, provincia de idem, de estado casado, ocupación vendedor ambulante, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucía, 36, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1899.=
V.º B.º=Cerquella.=El Secretario, Julián Fernández García. 176.—49

Ministerio de Estado

Centro de información comercial
Comercio con Francia

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que han desembarcado en el de Burdeos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

MES DE AGOSTO

	Kilogramos.	
Pipas de vino.....	5.619	3.108.425
Pescado y conservas.....	5.176	123.211
Mineral (granel).....	3	2.314.410
Hierro en lingote.....	»	173.000
Tártaro (sacos).....	163	14.810
Fardos de lana.....	85	14.601
Sidra (cajas).....	175	5.200
Papel de fumar (fardos).....	85	8.370
Cápsulas (cajas).....	34	1.592
Barriles vacíos.....	32	1.007
Aceitunas (barriles).....	41	339
Pieles (fardos).....	10	1.250
Huesos (sacos).....	340	16.906
Ropa usada.....	1	30
Piedras.....	80	10.000
Herramientas usadas.....	6	232
Filtros.....	1	250
Mangos (fardos).....	1	37
Armas (cajas).....	5	437

MES DE SEPTIEMBRE

Pipas de vino.....	7.248	3.349.392
Conservas (barriles y cajas).....	20.251	404.233
Mineral (granel).....	3	896.040
Huesos (sacos).....	636	36.980
Tártaro (idem).....	284	24.322
Avena (idem).....	142	9.940
Maíz (idem).....	49	2.200
Petróleo (bidones).....	16	10.304
Bidones vacíos.....	2	120
Maquinaria y hierro (bultos).....	11	3.627
Papel de fumar (fardos).....	50	5.231
Regaliz (idem).....	50	6.000
Garbanzos (cajas).....	1	3.200
Armas (idem).....	18	1.303
Papel (idem).....	6	594
Alpargatas (idem).....	3	510
Cápsulas (idem).....	28	1.526
Sidra (idem).....	84	2.580
Muestras de aceite (cajas).....	1	7
— de cera (idem).....	6	340
Aceite en botellas (idem).....	6	432
Pelotas y cestas (idem).....	1	18
Libros impresos (idem).....	1	97
Medicamentos (idem).....	1	24

MES DE OCTUBRE

Pipas de vino.....	9.382	4.938.568
Conservas y pescados (cajas).....	6.150	91.711
— — (barriles).....	16.720	369.135
Hierro en lingote.....	»	215.000
Mineral.....	»	3.034.835
Huesos (sacos).....	415	20.470
Petróleo (bidones).....	24	15.108
Vinos, conservas y aceite (bultos).....	1.832	15.944
Papel para fumar (fardos).....	57	5.520
Sidra (cajas).....	115	3.190
Armas (idem).....	25	1.902
Turrone y peladillas (idem).....	10	339

	Kilogramos.	
Bicicleta.....	1	21
Pieles (fardos).....	84	10.297
Pasas (cajas).....	150	1.875
Cápsulas (idem).....	23	1.166
Castañas (sacos).....	34	2.950
Lentejas (idem).....	100	10.000
Plomo (barras).....	510	24.963
Corcho (planchas).....	»	3.600
Mineral (caja muestras).....	1	10
Etiquetas (idem).....	2	21
Lana (fardos).....	6	568
Comestibles (cajas).....	2	27
Aceitunas (seras).....	25	1.100
Impresos (cajas).....	1	2
Barriles (vacíos).....	29	812
Guitarras (caja).....	1	22
Muebles (bultos).....	18	5.700
Ropas (idem).....	1	4
Tártaro (sacos).....	6	568
Aceite (cajas).....	10	710
Alpargatas (idem).....	1	99

Comercio con Inglaterra

La Cámara de Comercio de España en la Gran Bretaña dirige á los exportadores españoles la siguiente advertencia:

«Es muy importante para nuestro comercio poner especial cuidado en los envases y embalaje de las mercancías que se envían á Inglaterra, debiendo procurar que reúnan condiciones para la seguridad y buena conservación de los productos, valiéndose más emplear mayor suma de tiempo y dinero en su preparación, pues se han perdido ó no han dado buen resultado muchas veces las ventas de artículos buenos por faltar aquellas condiciones. La buena apariencia tiene muchísima importancia en Londres en todo lo que se relaciona con los productos industriales y agrícolas.

«El Secretario de la Cámara del Comercio española en Londres (20, Mark Lane, E. C.) suministrará á los productores españoles los datos que le pidan acerca de las mejores condiciones de envases para los diversos productos que de España se manden á aquel mercado.»

Sus principales procedencias fueron:

Del Brasil (Santos).....	1.474.880 sacos.
Del — (Rio).....	350.045 —
Del — (Bahía y Ceara).....	35.487 —
De Costa Rica y Guatemala.....	677.371 —
De la Guaira y Curacao.....	113.682 —
De Santo Domingo.....	74.813 —
De Puerto Rico.....	53.048 —

Brasil.

Con motivo de las rigurosas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de aquella República contra la invasión de la peste bubónica que reina en Oporto, se hace sentir en aquel país la grande escasez de géneros alimenticios de procedencia portuguesa, principalmente patatas, cebollas, ajos, frutas, conservas alimenticias, aceite de oliva y vino.

Papel y sobres para Colombia.

En este Centro se hallan patentes, muestras de papel y sobres de mayor importación en aquella República. A los señores fabricantes que deseen examinarlos se les facilitarán datos y noticias sobre la importación de estos artículos en Colombia.

Canadá

Los exportadores españoles que se dirijan á los comerciantes del Canadá, así como á otros de la Gran Bretaña, deberán hacerlo en ingles.

Muchas casas extranjeras se dirigen á este Centro solicitando se les indiquen nombres y residencias de productos y

Cuba.

Facturas de Mercancías.

Las Aduanas de la isla de Cuba exigen la presentación de las facturas originales para el despacho de las mercancías que allí se importen de cualquier país. Por la falta de cumplimiento de este requisito se exigen dobles derechos, garantizados mediante fiadores.

Alemania.—Hamburgo.

Productos coloniales importados durante el año 1898.

Té.—En el mencionado período se han recibido en aquel puerto 2.221.800 kilos, por valor de pesetas 6.523.612. Continúa haciéndose activa propaganda en favor del té de la India y de Ceilán, cuyo consumo va en aumento.

CACAO.—La importación de este producto fué de 246.640 sacos, procedentes de Guayaquil, costas é islas del Africa occidental, Samaná, Bahía y Caracas, en un total de 17.330.400 kilos, por valor de pesetas 30.797.975.

CAFÉ.—La importación fué en el citado año de 3.234.211 sacos, igual kilos 200.000.000.

exportadores de diversos artículos. Con el fin de poder satisfacer estos deseos, se ha abierto en este Centro de información comercial un registro, donde constarán los nombres y domicilios de los exportadores españoles que manifiestan deseo de inscribirse, indicando las clases de productos objeto de su comercio.

JUNTA SINDICAL DEL Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. José Arestí y Egüén ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Diez Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas números 785.649 á 785.658.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.=
V.º B.º= El Sindico Presidente, E. G. de Amezua.= El Secretario, Firmado.

21.—P.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio